



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 74/2012.
Santísima Trinidad, 05 de julio de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en su art. 2 (competencias) entre ellas, inc. a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal, d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

Que, el Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, establece la Organización y Funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional en su art. 7 (atribuciones) se encuentra el inc. a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, b) Resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas, e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades, v) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

Que, el Decreto Supremo 25729, en su art. 10 (DIRECTOR DE SERVICIO NACIONAL) Numeral II, establece atribuciones entre ellas el in. e) Dictar Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia, m) Otras atribuciones que le permitan el cumplimiento de los objetivos del SENASAG.

Que, el Decreto Supremo 25729 en su art. 14 (UNIDAD DE SANIDAD ANIMAL) establece el Jefe Nacional de Sanidad Animal tiene la siguientes Atribuciones entre ellas el inc. c) Conducir los programas nacionales y regionales de Sanidad Animal, d) Conducir las actividades de protección, inspección y servicios de Sanidad Animal en el ámbito nacional.

Que, el Informe o justificativo Técnico del Enc. De Coord. De Programas en Sanidad Animal del SENASAG, referente al Reglamento Nacional de Sanidad Porcina y Manual de Inspección y Registro de Establecimientos Porcícolas demuestra la necesidad de la aprobación del mismo refrendado por el informe legal N° 46 de fecha 05 de julio de 2012, anexados al la presente Resolución Administrativa.

Que, el porcino es un animal doméstico importante para la seguridad alimentaria de Bolivia dado que de él se aprovechan todas sus partes especialmente las carne, piel y forma parte de la dieta alimenticia.

Que, en Bolivia la presencia de enfermedades de en la especie porcina se convierte en un riesgo alto para la salud de los ciudadanos consumidores para la seguridad alimentaria, el desarrollo Pecuario, con las consecuentes restricciones al comercio nacional e internacional.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICE MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



Que, la producción de porcinos ha evolucionado de forma acelerada, a través de la aparición de rubros específicos para la crianza de dicha especie, como son la existencia de establecimientos porcícolas dedicados a la reproducción, engorde y a la cría.

Que, la necesidad y demanda del sector porcicultor, de regular su actividad productiva enmarcándose en el cumplimiento de una normativa porcícola.

Que, en fechas 31 de mayo y 01 de junio de 2012, ha sido revisada y consensuada la propuesta del Reglamento y el Manual de Procedimientos entre el sector porcicultor nacional y el SENASAG.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con la facultad conferida por el Art. 10, inc. e) del Decreto Supremo N° 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBASE, el Reglamento Nacional de Sanidad Porcina y Manual de Inspección y Registro de Establecimientos Porcícolas en su estricto cumplimiento del justificativo técnico y manual de Inspección antes mencionado, sea conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde el momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

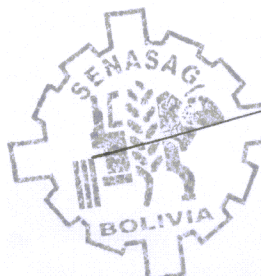
ARTICULO TERCERO.- Se concede un plazo máximo de 18 meses, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa para que los establecimientos que ejercen actividad porcícolas en el país, cumplan con su registro en el SENASAG.

ARTICULO CUARTO.- CREASE, los consejos porcícolas a nivel Nacional, Departamental y Provincial, compuestos por las Organizaciones de productores Porcinos, Representantes de los Gobiernos Departamentales, Municipales y Autoridades del Servicio Oficial, que deberán participar activamente de la Sanidad Porcina, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Sanidad Porcina, Manual de Procedimiento de Inspección y Registro de establecimientos Porcícolas.

ARTICULO QUINTO.- Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Coordinador Nacional de Programas de Sanidad Animal y los Jefes Departamentales del SENASAG; asimismo del Reglamento Nacional de Sanidad Porcina y el Manual de Procedimiento de Inspección y Registro de establecimientos Porcícolas de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Dr. Luis Adolfo Caballero Mercado
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS A
c. Arch. SENASAG - MDRyT
D.N.E/ Ing. Giovanni Pezeira V
UNAJ/ Dr. Adolfo Caballero Mercado
José Pedro Peredo Barbero



Ing. Omar Gustavo Tejerina Vertiz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT